

**EL BURGO DE OSMA–CIUDAD DE OSMA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 31 de Octubre de 2023 de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA DE EL BURGO DE OSMA Y LA CIUDAD DE OSMA

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los Arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por al Art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88, en la redacción dada por la Ley 25/98 de 13 de Julio.

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

ARTICULO 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local a que se refiere esta Ordenanza, en beneficio particular.

ARTICULO 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

Por cada elemento situado en la vía pública:

I. En plazas públicas:

Cada mesa:	43,00 €/temporada
Cada silla:	13,00 €/ temporada
Cada cuba rustica o barril	43,00 €/temporada
Cada mesa alta	43,00 €/ temporada
Cada sombrilla o parasol.....	13,00 €/ temporada

II. En resto de vías públicas:

BOPSO-146-29122023



Cada mesa:	22,00 €/temporada
Cada silla:	7,00 €/ temporada
Cada cuba rustica o barril	22,00 €/ temporada
Cada mesa alta	22,00 €/ temporada
Cada sombrilla o parasol	7,00 €/ temporada
Estufas o calentadores	20 €/temporada
Cortavientos	2,5 €/ metro lineal
Separador	2,5 €/ metro lineal

Esta cuota será irreductible por el período anual o de temporada solicitado.

Todas las ubicaciones y todos los establecimientos, tengan el carácter empresarial que tengan, que instalen en su fachada los siguientes elementos habrán de sujetarse a lo establecido en esta Ordenanza:

Toldo articulado..... 10,00 €/ metro lineal por año

ARTÍCULO 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

ARTÍCULO 8. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia de uso común especial, y formular declaración en la que consten los elementos que se pretendan instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

Se establece como plazo anual de presentación de solicitudes desde el 1 de enero hasta el 20 de abril, no aceptándose modificaciones fuera del periodo establecido.

ARTÍCULO 9. CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS ELEMENTOS DELIMITADORES DE LOS ESPACIOS EXTERIORES HABILITADOS COMO VELADORES

1. Condiciones generales

- Será preferente el uso común general, y en particular, el tránsito peatonal debiéndose garantizar que los elementos de las terrazas no mermen la indispensable seguridad, comodidad, fluidez y accesibilidad para todos los peatones. Del mismo modo, se garantizará la seguridad vial y el funcionamiento de los servicios públicos, en especial los de emergencia. En el mismo sentido, se preservará el arbolado y la vegetación del paisaje urbano y las condiciones estéticas de los lugares y edificios.
- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas, una vez instalados los elementos, será causa suficiente para requerir su eliminación y/o sustitución.

2. Elementos susceptibles de ser instalados además de mesas y sillas.

Se definen los distintos elementos que pueden ser instalados en las terrazas de veladores:

ELEMENTOS MÓVILES

Sombrilla: Elemento de cubrimiento para proporcionar sombra, compuesto por un soporte ligero de metal sobre el que se halla un mecanismo de varillaje de paraguas que expende una lona o loneta, que puede extenderse o plegarse, formando un círculo debiendo tener una altura mínima de 2,20 m. Deberán ser móviles de manera que su base será de suficiente peso y dimensión para evitar su caída.



Parasol: Elemento de cubrimiento para proporcionar sombra, compuesto por un máximo de dos puntos de apoyo de soporte ligero de madera o metal sobre el que se expende una lona o loneta, que puede extenderse o plegarse en cualquier forma geométrica, debiendo tener una altura mínima de 2,20 m y una altura máxima que no supere la línea de forjado de la planta baja del edificio y en ningún caso, ser superior a 3 metros. Deberán ser móviles y sujetarse mediante una base de suficiente peso y dimensión de modo que no produzcan ningún deterioro al pavimento y no supongan peligro para los usuarios y viandantes.

Estufas o calentadores: Aparato productor de energía calórica, apto para ser usado en vía pública. Deberán estar homologados por el organismo competente para su uso en el exterior de locales. No deberán anclarse al pavimento. La ocupación o proyección en planta no excederá de 0,60 m de diámetro o de lado. La homologación de estas estufas acreditará en particular su seguridad para ser instaladas en vía pública, y la periodicidad de sus revisiones. En el caso de calentadores de alimentación eléctrica solo podrán ubicarse junto a la fachada.

Cortavientos: Panel exterior diseñado para proteger del frío, viento y agentes contaminantes en zonas exteriores.

Separador: Elemento que sirve para delimitar un espacio, cortar el viento, y hacer de ese espacio un lugar más confortable.

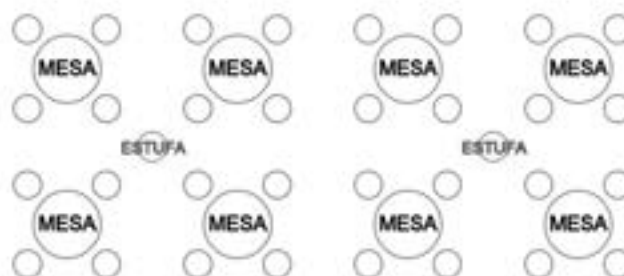
ELEMENTOS FIJOS

Toldo: Artefacto anclado a la fachada, para proporcionar sombra, formado por un armario de madera o metal en el que se enrolla una lona de forma rectangular, la cual se desarrolla paralelamente al suelo y perpendicularmente a la vertical del soporte mediante un mecanismo de brazo articulado.

ARTÍCULO 10. CONDICIONES PARTICULARES DE INSTALACIÓN

Podrán instalarse los elementos móviles, con las limitaciones que se indican a continuación:

- Todos los elementos, incluidos los delimitadores y sus salientes, como pies, vuelos, etc quedarán en todo momento dentro de la zona de la terraza de veladores previamente autorizada y delimitada.
- Para asegurar la homogeneidad de diseño y aspecto de los elementos, el estilo del mobiliario utilizado en la vía pública en ningún momento contendrá publicidad de marcas comerciales y respetarán los colores y diseños adecuados al entorno.
- La ubicación de todos los elementos instalados deberá permitir en todo momento la fácil localización y apertura de cualquier registro o arqueta ubicada en la vía pública, y respetará el mobiliario urbano y arbolado existente.
- No se permite perforar el pavimento para anclar al suelo los elementos que componen la estructura de los elementos instalados, cuidando especialmente durante su uso que no se deteriore el mismo con los contrapesos o sistemas análogos.
- Se limita la colocación de estufas o calentadores de manera que cada uno de estos elementos podrán servir a un mínimo de cuatro mesas, según el siguiente esquema:





- No se permite la instalación de ningún elemento en los soportales de la calle Mayor, Plaza Mayor, Plaza de la Catedral y Plaza de Santo Domingo, que impidan o reduzcan el tránsito peatonal, y tampoco se permitirá la colocación de ningún elemento en zonas reservadas para el estacionamiento de vehículos, por aspectos de seguridad, y especialmente se ceñirán las autorizaciones a zonas peatonales. Las autorizaciones en la Calle Mayor irán condicionadas al horario de apertura al tráfico de la Calle Mayor.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- Se exigirá a los concesionarios de las autorizaciones de ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, el mantenimiento de las condiciones de limpieza y ornato público debido, de los terrenos ocupados y afectados por dichos elementos, durante todo el día y especialmente al finalizar el horario de apertura de las instalaciones.
- Se exigirá la instalación de papeleras y ceniceros dentro de la terraza.
- Los elementos situados en la vía pública, deberán ser retirados preceptivamente, una vez se haya procedido al cierre de los locales, con el objeto de que los Servicios de Limpieza Municipales puedan desarrollar su trabajo de manera efectiva, y no podrán ser instalados hasta que no haya finalizado la limpieza.
- El plano de ubicación que sirve de base para la autorización de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas con finalidad lucrativa, ha de estar a la vista, desde la propia terraza, en escaparates o fachadas, para todos los interesados.

ARTÍCULO 12. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

- **LIMPIEZA:** En caso de que no se efectúe la limpieza a requerimiento municipal de la superficie ocupada o afectada por las terrazas, los servicios municipales de limpieza la ejercerán con un coste de 100€/hora, que se repercutirá contra la fianza presentada para la entrada en vigor de la concesión de la autorización de ocupación de la vía pública. La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, generará primero la imposición de los costes de la limpieza de las zonas afectadas, y en segundo lugar la imposición de sanciones a través del procedimiento sancionador vigente, según la graduación del incumplimiento y que vendrá recogido en la correspondiente ordenanza municipal.
- **INCREMENTO DE UNIDADES:** Por incremento del número de mesas y sillas, con respecto al autorizado, previa comprobación por los Agentes de la Policía Local, se procederá a la liquidación de la cantidad de 100 € por cada elemento colocado (mesa, silla, cuba rústica o barril, mesa alta, sombrilla o parasol) y por día de colocación.
- **OCUPACIÓN DESAUTORIZADA:** En los casos que se produzca una mayor ocupación y/o la colocación de elementos fuera del espacio autorizado, previa comprobación por los Agentes de Policía Local, se procederá a la sanción de 100 € por cada elemento colocado (mesas, silla, cuba rústica o barril, mesa alta, taburete, sombrilla o parasol) y por cada día de colocación.

ARTÍCULO 13. FIANZA

Con carácter previo a la concesión de la autorización de ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, será preceptiva la imposición de una fianza de 10 € por metro cuadrado de la zona afectada por la autorización. La entrada en vigor de la autorización, no se llevará a efecto hasta el ingreso de la fianza. Se entiende como zona afectada, al



espacio autorizado más su zona de influencia, que también vendrá recogida en plano realizado por los servicios municipales junto al plano de ubicación de elementos autorizados. Dicha fianza será devuelta al finalizar el año, entre el 1 y el 15 de Diciembre, de oficio por parte de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Para todo lo no expresamente previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

DISPOSICIÓN FINAL. -

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de El Burgo de Osma-Ciudad de Osma en sesión celebrada el 31 de octubre de 2023, elevándose el acuerdo a definitivo al no formularse alegaciones. Entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos.

El Burgo de Osma–Ciudad de Osma, 23 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Antonio Pardo Capilla

2960

BOPSO-146-29122023